

NÚMERO 7.320

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

DIPUTACIÓN DE GRANADA

Convenio delegación tributos Consorcio Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira

EDICTO

CONVENIO DE DELEGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA

Reunidos en la ciudad de Granada el 27 de octubre de 2016.

De una parte,

D. José Entrena Ávila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de _____, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número ____ de fecha de _____ de ____.

De otra parte, D. Noel López Linares, Presidente del Consorcio para el desarrollo de la Vega- Sierra Elvira, facultado para este acto por acuerdo de la Asamblea del Consorcio de fecha 31 de marzo de 2016.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esa Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con

carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- El Consorcio para el Desarrollo de la Vega- Sierra Elvira delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Consorcio por cualquier concepto mediante la entrega del correspondiente pliego de cargos.

2.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en período voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial será dictada por el órgano competente de la misma.

3.- Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Consorcio, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del Consorcio.

4.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

5.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Consorcio. Excepcionalmente, a propuesta del Consorcio, por motivos justificados que deben acreditarse en expediente tramitado al efecto y previo informe del Servicio Provincial Tributario sobre su procedencia y viabilidad, podrá establecerse un calendario específico o la alteración de alguno o algunos de los períodos de cobranza en él previstos para el Consorcio. Dicho ex-

pediente será resuelto por la Presidencia del Servicio Provincial Tributario. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

Las facultades de la gestión recaudatoria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de los ingresos de derecho público, abarcarán:

a) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

b) resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

c) resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

d) El ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas.

d) resolución de los recursos que se interpongan contra los actos recaudatorios.

e) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

6.- El Consorcio se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

El Consorcio podrá optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el coste que dicha actuación supone por el Servicio Provincial Tributario.

7.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición del Consorcio cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en período voluntario o ejecutivo.

8.- El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por el Consorcio y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Consorcio, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

9.- El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por el Consorcio de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Consorcio, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

10.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Consorcio y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Consorcio en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso.

11.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

La recaudación obtenida en voluntaria por recursos cargados, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Consorcio con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

12.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Consorcio efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el Secretario/Interventor del Consorcio, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a tres meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

13.- Los cargos de deudas a favor del Consorcio, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Consorcio.

14.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Consorcio solicitará la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Consorcio el coste del servicio.

15.- Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro del Consorcio que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

16.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Consorcio del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Consorcio deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

17.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

18.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del

año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

El Presidente de la Diputación, fdo.: José Entrena Ávila; El Presidente del Consorcio, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 7.372

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 78/2016

EDICTO

D^a Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HAGO SABER: que en los autos número 78/16, se ha dictado la sentencia núm. 413/16; cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Granada a 28 de septiembre de 2016, Jesús I. Rodríguez Alcázar Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el número 78/16 sobre despido, promovido a instancia de D. Francisco Jesús Lucena García y D^a Ana María García Álvarez, contra Group Olinfa, S.L.,

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco Jesús Lucena García y D^a Ana María García Álvarez contra Group Olinfa, S.L., se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada, y se condena a la empresa a que dentro del plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o les abonen en concepto de indemnización la suma de 190,49 euros para D. Francisco y 957,66 euros para D^a Ana María (entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera), y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario en caso de opción expresa o tácita por la readmisión.

Se condena a la empresa al pago de la cantidad de 3.136,06 euros en el caso de D. Francisco Jesús y 5.703,27 euros para D^a Ana María, así como al interés del 10% anual en relación a las cantidades de naturaleza salarial.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con

sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la LRJS, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la LRJS en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado y acreditar el abono de la tasa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Group Olinfa, S.L., actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Granada, 13 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.344

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 818/2016

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 818/2016 se ha acordado citar a como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de enero de 2017 a las 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Roberto Arechavala Cantera, Arecan Technology, S.L., Última 2 Inversiones, S.L., Leconil, Projongert, S.L., Leading Rural, Inmuebles Técnicos del Sur, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 2 de diciembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).